REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No. TERCERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgado por ESTACION DE SERVICIO GASVARGAS CIA. LTDA.

A favor de:

el 27 de julio del 2007

Cuantía: $1.200,oo dólares

Dr. Italo Bedrán Riofrío

MAGDALENA DAVALOS 2323 Y PRIMERA CONSTITUYENTE

TELEFONO: 2941-014

Riobamba, a _____ *del* _____

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

A FAVOR DE:

ESTACION DE SERVICIOS GASYARUQUIES CIA. LTDA.

CUANTIA

1.200.00

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día viernes veinte y siete de julio del dos mil siete , ante mí Abg. Italo Bedrán R, Notario Público Séptimo de este cantón Riobamba, comparecen : los señores: Maria Verónica Oviedo de estado civil casada de profesión estudiante, Santiago Eduardo Oviedo Moreano estado civil casado, de profesión empleado, Lelia Maria Moreano Diaz de estado civil casada de profesión profesora en general; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Riobamba, cantón del mismo nombre provincia de Chimborazo, mayores de edad , legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fé y dicen: que tiene a bien que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada ESTACIÓN DE SERVICIOS GASYARUQUIES CIA Ltda. De acuerdo a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA :

Comparecientes : Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Maria Verónica Oviedo de estado civil casada de profesión estudiante, Santiago Eduardo Oviedo Moreano estado civil casado, de profesión empleado, Lelia Maria Moreano Díaz de estado civil casada de profesión profesora en general, comparecen sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada ESTACIÓN DE SERVICIOS GASYARUQUIES CIA Ltda que se regirá por las leyes del Ecuador y de los siguientes estatutos. CLÁUSULA TERCERA.– ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ESTACIÓN DE SERVICIOS GASYARUQUIES CIA Ltda .- CAPITULO PRIMERO : NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de ESTACIÓN DE SERVICIOS GASYARUQUIES CIA Ltda. ARTICULO DOS .- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Riobamba; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social: El objeto de la compañía a la instalación de gasolineras para la distribución de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; la instalación de

NOTARIA SEPTIMA · CANTON RIOBAMBA ·

~~tecnicentros para la comercialización y distribución de aceites~~ y demás accesorios para repuestos automotrices y vehículos; a la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarburífero para el consumo industrial y automotriz, así como a la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio litio e inorgánico, además podrá importar, exportar toda maquinaria e implementos relacionada con su objeto social, en general, toda clase, de actos y contratos ~~civiles y mercantiles permitidos por la ley relacionados con el objeto social. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la~~ Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ~~PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El Capital social de la Compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES (1200 USD) dividido un mil doscientas~~ participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía

puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales , salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios . ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas ~~participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en~~ efectivo de acuerdo a las utilidades de cada socio, en numerario, en especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avaluó por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el Art. 104 de esta ley por compensación de créditos, por capitalización de reserva o de utilidades, por capitalización de la reserva de capital de acuerdo a lo que establece la NEC 17, realizado conforme a la Ley y la ~~reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá~~ por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, dicho certificado ~~de aportación se extenderá en libretines acompañados de~~

talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número, valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriben los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son trasmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señalan la Ley de Compañías ; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General , el Gerente General y al Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios ;y, d) las demás que señale el Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones :a) intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios , personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General deberá conferir a un socio o extraño , ya se trate de poder notarial y de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial . Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto ;b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización ; c) A

percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas ; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación ; d)Los demás derechos previstos en la ley y el estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General. SECCION UNO : DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal ; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social , y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la

celebración de la junta , entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas: En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratan únicamente los asunto puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho dias por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria se la hará en la dirección que cada socio previamente haya registrado en la compañía para el efecto, también deberá indicar la fecha, hora y el orden del dia u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social , por lo menos ; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número se socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoria absoluta de votos del capital social concurrente a la

sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho de oposición - ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevara a maquina o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son

atribuciones privativas de la junta general de socios : a) nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, señalandoles sus atribuciones y removerlos por causas justificadas; b) conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores; c) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios .; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley ; e) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañia ;f) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) aprobar los reglamentos de la compañía ;i) aprobar el presupuesto de la compañía ; j) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía ;k) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la compañia ; l) fijar la cuantia de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo ; la cuantia desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente ; y, la cuantia de los actos y contratos que requiere autorización

de la Junta General de Socios , sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías ; m) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social , prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIOCHO.- las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. SECCION DOS : DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido . Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía a) vigilar la marcha general de la compañia y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas ; b) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad ; c) reemplazar al Gerente General , por falta o ausencia temporal o definitiva , con todas la atribuciones conservando las propias , mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento ,

y aunque no se le hubiese encargado por escrito ; d) firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo ; e) inscribir su nombramiento en el registro mercantil ; f) las demás que le señale la ley de Compañias el estatuto y reglamento de la compañia ; y , la Junta General de Socios.- SECCION TRES : DEL VICEPRESIDENTE. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el caso que el Presidente no pueda asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizara por escrito.- SECCION CUARTA : DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Pude ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañia a) representar legalmente a la Compañia, en forma judicial y extrajudicial ; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañia ; c) gestionar , planificar , coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañia; y realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañia ;

d) realizar inversiones , adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Articulo doce de la Ley de Compañías ; e) suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo ;f) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el registro mercantil ; g) llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta ; h) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones ; i) presentar a la junta general de socios un informe , el balance distribucion de beneficios según la ley , dentro de los sesenta dias al cierre del ejercicio económico ; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios , k) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo ; l) ejercer y cumplir las demás atribuciones , deberes y responsabilidades que establece la ley , el presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoria contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo

que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de la ley de compañías, asi como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o mas socios.- CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Lelia María Moreano	4 USD	2 USD	2 USD	4
Verónica Oviedo Moreano	598 USD	299 USD	299 USD	598
Santiago Oviedo Moreano	598 USD	299 USD	299 USD	598
TOTAL	1200	600 USD	600 USD	1200

El saldo del capital suscrito y no pagado a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda será cancelado, dentro de los doce meses siguientes contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de la ciudad de Riobamba. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco M

M Jaramillo Arteaga, la misma que se agrega a esta escritura. DOS. Los socios fundadores facultan al Abogado Gustavo Morales Merchan, para que como mandatario de los otorgantes realice los tramites administrativos y legales para la aprobación de esta minuta, su protocolización e inscripción a fin de que la Compañía ESTACIÓN DE SERVICIOS GASYARUQUIES CIA Ltda pueda operar.- Así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción de este contrato en el registro mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. **Gustavo Morales ABOGADO Mat CACH 427** . . Hasta aquí el contenido de la minuta pre-inserta. Continuando con el otorgamiento del presente instrumento público al que los comparecientes proceden con libertad y conocimiento pleno de la naturaleza y efectos de esta escritura, las partes se ratifican en su íntegro contenido luego de que les fue leída se ratifican en la misma y para constancia firman junto conmigo y en unidad de acto el notario público que doy fé.

MARIA VERONICA OVIEDO MOREANO

CC.-0602544108

SANTIAGO EDUARDO OVIEDO MO[illegible]ANO

CC.-0602042228

LELIA MARIA MOREANO DIAZ

CC. 0600838890

NOTARIA SEPTIMA CANTON RIOBAMBA

DR. ITALO BEDRAN R.

NOTARIO SEPTIMO

*Se otorgò ante mì y en fè de ello confiero esta **TERCERA** copia firmada sellada y signada en esta ciudad de Riobamba a veinte y siete de julio del dos mil siete.*

NOTARIA SEPTIMA CANTON RIOBAMBA

NOTARIA ECUADOR LEX

Italo Bedrán Riofrío

Notario Séptimo de Riobamba

REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA

QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN EL (LOS) REGISTRO(S) DE Mercantil # 1247

junto con la Resolución # 07. A. DIC. 272

ANOTADO BAJO EL NUMERO 6770 DEL REPERTORIO.

RIOBAMBA, A Agosto 9 del 2007

REGISTRO MERCANTIL RIOBAMBA - ECUADOR

1 1 1 6

EL REGISTRADOR

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA

00009

NOTARIA SEPTIMA
CANTON RIOBAMBA

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Riobamba, 25 de Julio del 2007** **No. 5000400044**

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

OVIEDO MOREANO MARIAVERONICA	299.00
OVIEDO MOREANO SANTIAGO EDUARDO	299.00
MOREANO DIAZ LELIA MARIA	2.00

TOTAL : US$ 600.00

SEISCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : ESTACION DE SERVICIOS GASYARUQUIES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Firma Autorizada **Firma Autorizada**

CEDULA DE CIUDADANIA
MORENO DIAZ
19 MARZO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
CHIMBORAZO/RIOBAMBA

VICENTE EDUARDO OVIEDO V
PROFESOR EN GENERAL
MORENO
DIAZ
RIOBAMBA 26/11/97

POLGAR DERECHO

00010

NOTARIA SEPTIMA
CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

250-0006
NUMERO

0600838890
CEDULA

MOREANO DIAZ LELIA MARIA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
YARUQUIES
PARROQUIA

RIOBAMBA
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

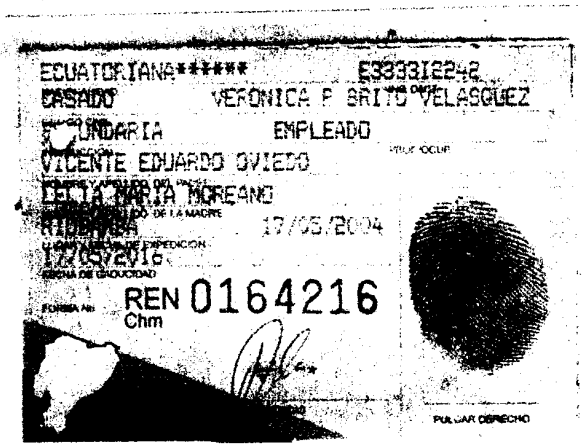
ECUATORIANA****** E3333I6242
CASADO VERÓNICA P BRITO VELASQUEZ
SECUNDARIA EMPLEADO
VICENTE EDUARDO OVIEDO
CELIA MARIA MORENO
RIOBAMBA 17/05/2004
17/05/2016
REN 0164216
Chm
PULGAR DERECHO

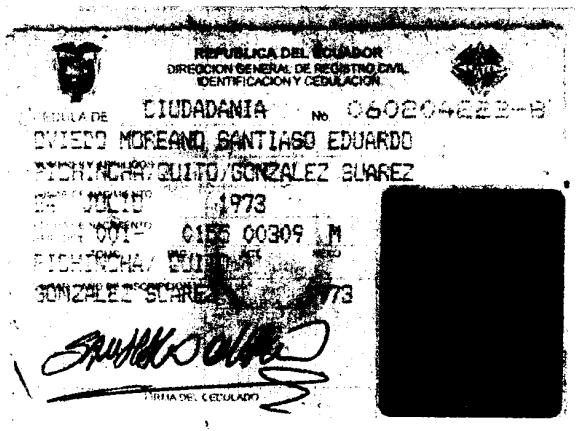
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANIA No 060204[illegible]-B
OVIEDO MORENO SANTIAGO EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
[illegible] JULIO 1973
[illegible] 001- 0155 00309 M
PICHINCHA/[illegible]
GONZALEZ SUAREZ [illegible] 1973
FIRMA DEL CEDULADO

00011

NOTARIA SEPTIMA
CANTON RIOBAMBA

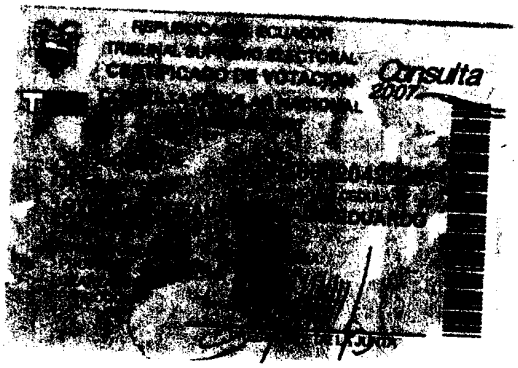
Consulta 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 060254410-8

OVIEDO MOREANO MARIA VERONICA

[illegible]/QUITO/SANTA PRISCA

[illegible] MAYO [illegible] 1978

003-C [illegible] 01078 F

[illegible]/QUITO

[illegible] GONZALEZ SUAREZ [illegible] 1978

ECUATORIANA***** V4383V2222

CASADO GALO ESTEBAN FALCONI MARQUEZ

SUPERIOR ESTUDIANTE

VICENTE EDUARDO OVIEDO

LELIA MARIA MOREANO

RIOBAMBA 23/09/2003

23/09/2015

REN 0114903
Chm

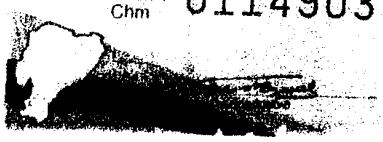

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta 2007

15 DE ABRIL DE 2007

043-0045 0602544108
NUMERO CEDULA

OVIEDO MOREANO MARIA VERONICA

CHIMBORAZO PROVINCIA
LIZARZABURU PARROQUIA
RIOBAMBA CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEPTIMA
CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NOTARIA SEPTIMA
CANTON RIOBAMBA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7149109
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES M. GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2007 11:05:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESTACION DE SERVICIOS GASYARUQUIES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS